

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FISH NATION

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación FISH NATION** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Av. da Beiramar, 29, Bloque 5 y 6 3ª Planta (36202) Vigo, Pontevedra.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

3. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado, sin perjuicio del posible desarrollo de su actividad en el ámbito internacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

La fundación tiene por objeto la concienciación sobre la importancia de nuestros océanos, centrando su actividad en la vertiente, cultural, educativa y medio ambiental. En este sentido, son fines de la fundación:

- La difusión de la importancia de la buena gestión de los océanos.
- La difusión de la importancia de los productos del mar en la salud y de sus características nutricionales, mediante la organización de exposiciones, cursos, seminarios, o cualquier actividad conexas con las anteriores.

- La promoción y desarrollo del conocimiento de la cadena de valor de las actividades ligadas al mar: desde la extracción o cultivo hasta el consumo, pasando por las distintas fases de los procesos de transformación de los productos del mar.
- Desarrollo de programas de sensibilización y de acercamiento al entorno marino, enfocados en la pesca sostenible y acuicultura y en la concienciación sobre la importancia de la mejora y preservación de los ecosistemas marinos como proceso fundamental para garantizar nuestro bienestar y el de las futuras generaciones.

El desarrollo del objeto fundacional podrá ser realizado directamente por la Fundación o mediante colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de sus fines, la Fundación gestionará, entre otros, actividades culturales, educativas y medio ambientales, cuyos objetivos serán conseguir que los participantes:

- Conozcan las diferentes etapas de la cadena de valor de los productos del mar.
- Aprendan conceptos importantes sobre la biología y ecología de las especies.
- Conozcan y valoren la seguridad alimentaria y la información al consumidor.
- Entiendan qué importante papel juegan los agentes que intervienen en la cadena de comercialización de los productos del mar.
- Conozcan las funciones de los recintos portuarios, así como las actividades que se desempeñan en las mismas.
- Conozcan la distribución de los productos del mar.
- Conozcan nuevas técnicas culinarias para los productos del mar.
- Entiendan en qué se basa una dieta equilibrada y conozcan los componentes que nos aporta el pescado y sus beneficios.
- Minimicen el desperdicio alimentario.
- Conozcan y apliquen la economía circular en la compra y el consumo de pescado.

Igualmente, desarrollará actividades tendentes a Promover y organizar campañas de sensibilización y de educación ambiental dirigidas a colectivos específicos y/o a la sociedad en general, Incentivar la sostenibilidad y futuro de los océanos y resaltar la importancia que tiene la industria pesquera en su totalidad.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, al juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Pueden ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras.
2. La designación de los beneficiarios concretos se efectuará por el Patronato, o por quien éste delegue, valorando la concurrencia en cada posible beneficiario de los principios de mérito y capacidad, apreciados con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.
3. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente ante la Fundación, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente.

No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, siempre que se reinviertan en bienes dotacionales.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Carácter gratuito del cargo de patrono

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente.

2. Los patronos tienen derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen

Artículo 10. Composición.

1. El patronato de la Fundación estará compuesto por Patronos Natos y Patronos Electivos, en el caso de que el Patronato apruebe la designación de alguna personalidad con ese carácter.
2. El patronato estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
3. Son Patronos natos de la fundación, por razón de su cargo,
 - a. El Presidente de la Junta directiva de la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Exportadores, y Transformadores de la Pesca **“CONXEMAR”**
 - b. El Vicepresidente primero de la Junta directiva de la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Exportadores, y Transformadores de la Pesca **“CONXEMAR”**
 - c. El Secretario de la Junta directiva de la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Exportadores, y Transformadores de la Pesca **“CONXEMAR”**

Los Patronos Natos, a propuesta de cualquiera de ellos, y con una mayoría de 2/3 de dichos patronos podrán nombrar patronos electivos, hasta un máximo de 17.

4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
5. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
6. Los patronos que sean personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente; no obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono designado por él.

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Quienes fueran Patronos Natos se renovarán cuando tenga lugar su relevo y nombramiento de cargos que le confieren su condición de tales.
2. Los patronos electivos se renovarán cada cuatro (4) años, siendo en todo caso reelegibles.
3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato, y se acreditará mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del presidente.
4. La designación de los miembros del Patronato y sus cargos y la correspondiente aceptación serán notificadas por el Patronato al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12. Presidente.

1. Será presidente del Patronato el Presidente de la Junta directiva de la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Exportadores, y Transformadores de la Pesca **“CONXEMAR”**

El Presidente ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 13. Vicepresidente

Será vicepresidente del Patronato el vicepresidente primero de la Junta directiva de la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Exportadores, y Transformadores de la Pesca **“CONXEMAR”**

Corresponderá a la vicepresidencia realizar las funciones de la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 14. Secretario.

1. Será secretario del Patronato el Secretario de la Junta directiva de la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Exportadores, y Transformadores de la Pesca **“CONXEMAR”**
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) **Ejercer el gobierno** y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) **Interpretar y desarrollar** los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) **Fijar las líneas generales** sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) **Nombrar apoderados** generales o especiales.

- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) **Aprobar el plan de actuación** y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) **Acordar la apertura** y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) **Delegar sus facultades** en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 16. Obligaciones y derechos del Patronato.

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Son obligaciones de los miembros del Patronato:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales.
 - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
 - c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en ellas.
 - d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
3. Son derechos de los miembros del Patronato:
 - a) Recibir la convocatoria con la orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
 - b) Ejercer el derecho de voto.
 - c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad los que voten en contra del acuerdo y los que prueben que, no interviniendo en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola,

hicieron todo el conveniente para evitar el daño o, por lo menos, si opusieron expresamente a aquel.

4. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la normativa aplicable quedando facultado el Protectorado en los supuestos legalmente establecidos y hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese o relevo en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato en el caso de patronos electivos.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Reuniones del Patronato

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por lo tanto, la unidad del acto, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos, se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Los acuerdos del patronato podrán adoptarse, también, mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente o lo solicite, al menos, dos de patronos, sin que haya en ambos casos oposición al procedimiento por cualquiera de los miembros del Patronato. Deberá garantizarse la autenticidad dejando constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los patronos y el sistema seguido para formar la voluntad del Patronato, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 21. Consejos asesores

El Patronato podrá crear consejos asesores y comisiones de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

La creación, modificación y supresión de estos órganos, así como su composición, deberán ser notificadas al protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Gerente

El Patronato podrá acordar la contratación de un director/a-gerente con competencias en materia de gestión y administración de la Fundación. Su designación y cese deben ser notificados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 25. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
3. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

Artículo 26. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 29. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 49/2002, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas, privadas o públicas, que reúnan los requisitos para ser consideradas beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre,

que persigan fines de interés general que desarrollen sus actividades principalmente en Galicia y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de liquidación, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CLÁUSULA ADICIONAL

El contenido de estos estatutos no implica limitación o sustitución de las competencias que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

La interpretación de lo establecido en estos estatutos se hará en concordancia con la normativa sectorial, que, asimismo, será aplicable en lo no previsto en ellos.